



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

OJ- 001598 - 12

Bogotá D.C.,

Doctor  
**EUGENIO GUTIÉRREZ CELY**  
Representante (p) profesores CSU-UD  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Ciudad.

**REF. Consulta Jurídica.**

Respetado Doctor:

En atención a su solicitud de consulta en la que señala: "El artículo 26 de la ley 909 de 2004 aplica en el caso de las comisiones no remuneradas a que tienen derecho los empleados públicos docentes de planta de la Universidad Distrital, de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 y 94 del Estatuto Docente de la Universidad – Acuerdo 11 de 2002 del CSU-UD", me permito señalar que la ley 909 de 2004 prescribe:

"Artículo 3º. Campo de aplicación de la presente ley.

1. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en su integridad a los siguientes servidores públicos:

a) A quienes desempeñan empleos pertenecientes a la carrera administrativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y de sus entes descentralizados.

- Al personal administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo cuando en el servicio exterior los empleos correspondientes sean ocupados por personas que no tengan la nacionalidad colombiana.

- Al personal administrativo de las instituciones de educación superior que no estén organizadas como entes universitarios autónomos.

(...)

2. Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, a los servidores públicos de las carreras especiales tales como:

- Rama Judicial del Poder Público.

Eugene  
13/VIII/2012



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

- Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo.
- Contraloría General de la República y Contralorías Territoriales.
- Fiscalía General de la Nación.
- **Entes Universitarios autónomos.** (Fuera de texto)

(...)

En este orden de ideas vale la pena mencionar que la ley 30 de 1992 señala en su artículo 75 lo siguiente:

**"Artículo 75.** El estatuto del profesor universitario expedido por el consejo superior universitario, deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas;
- b. Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos;
- c. Establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño del profesor universitario, y
- d. Régimen disciplinario."

Con base en lo anterior el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital expidió el Acuerdo 011 de 2002 "Por el cual se expide el Estatuto del Docente de carrera de la de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas".

De acuerdo a estos argumentos normativos, se absuelve su consulta señalando que la ley 909 de 2004 no se aplica a las relaciones jurídico laborales en la Universidad Distrital cuando exista Estatuto o normatividad interna que no presente vacíos.

Adicionalmente y para finalizar, es importante destacar que la Ley 909 de 2004 tiene como campo de aplicación las relaciones o el sistema de empleo público de los servidores administrativos, y no los empleados públicos docentes.

Lo anterior para fines y trámites pertinentes.

Cordialmente,

**LEONEL GUSTAVO CÁCERES CÁCERES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Camilo Bustos